



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00404-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda se venció y la parte actora guardó silencio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00404-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 1886

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida a través de apoderado por la señora Luz Dary Medina, en relación con el patrimonio de familia del que es beneficiaria, inclusive la menor Kateryn Dayana Delgado Medina no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00404-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida a través de apoderado por la señora Luz Dary Medina, en relación con el patrimonio de familia del que es beneficiaria, inclusive la menor Kateryn Dayana Delgado Medina, conforme lo expuesto en precedencia.

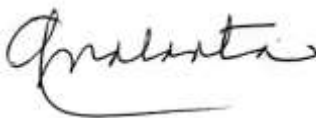
SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

TERCERO.- Proceder con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, **28 de octubre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00404-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea986278c81642e0db512229430c0b32cb140854ad5167db42c7f02ba54ceaf

Documento generado en 26/10/2021 06:14:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**